



Constancia: Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido al extremo demandante para subsanar la demanda.

Fueron hábiles los días 1,2,3,4,8 de junio de 2021. HUBO PRONUNCIAMIENTO OPORTUNO.

Armenia Q, 18 de junio de 2021.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal-cancelación y reposición de título valor.

Radicación: 630014003005-**2021-00197-00**

Teniendo en cuenta que el demandante mediante apoderado subsana oportunamente las falencias señaladas en la presente demanda y como se atemperada a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y los específicos a que alude el artículo 398 de la misma normatividad, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que para proceso VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR promueve a través de apoderado judicial DALILA ROA RODRÍGUEZ C.C. 24.572.409, en contra del BANCO PICHINCHA S.A. NIT. 890.200.756-7.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3º., 292, 301 del Código General del Proceso o artículo 8 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 cumpliendo con las directrices allí señaladas.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, **CÓRRASE** traslado de la demanda en mención, por el término de diez días para cuyo efecto, en el acto de la notificación al demandado debe entregarse copia de la demanda digital con los anexos respectivos. Dicha carga le corresponde efectuarla a la parte interesada.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 398 inciso 7 del Código General del Proceso, **SE ORDENA** la publicación del extracto de la demanda, por una vez, en un diario de amplia circulación nacional con identificación del juzgado de conocimiento. Dicha carga le corresponde efectuarla a la parte interesada.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado de éste auto acredite que envió por medio electrónico o físico copia de la subsanación de la demanda y anexos al demandado, acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53ae354aed531de55b3accda2a3a796d3d6532ccd960c05b3c4e9c9b525
0cd7e**

Documento generado en 18/06/2021 03:25:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**